



Dr. Remigio Poveda Vargas

0001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

QUE OTORGAN:

RAFAEL ALEJANDRO ESTRELLA GARCÉS

Y

FERNANDO FABIÁN LARREA ARELLANO

CUANTIA: US \$4,000.00

Ssa

DI 3 COPIAS



Notaria **17**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día,

MARTES VEINTITRES DE OCTUBRE DE DOS MIL SIETE, ante mí, **DOCTOR**

REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo de este cantón, comparecen los

señores **RAFAEL ALEJANDRO ESTRELLA GARCÉS**, por sus propios derechos y

FERNANDO FABIÁN LARREA ARELLANO, por sus propios derechos.- Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta

ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y

obligarse, quienes demuestran su identidad con las cédulas que me presentan, y con el

fin de otorgar escritura de constitución de compañía, al tenor siguiente.- **SEÑOR**

NOTARIO: Sírvasse insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la

cual conste un contrato de constitución de Compañía, al tenor de las siguientes

cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento

del presente contrato de sociedad las siguientes personas: **FERNANDO FABIÁN**

LARREA ARELLANO, de estado civil casado; y, **RAFAEL ALEJANDRO ESTRELLA**

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



GARCÉS, de estado civil soltero; todos, mayores de edad, de ocupación Empleados Privados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y supletoriamente a las normas del Código Civil.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es BSK MAYORISTA DE TURISMO CIA. LTDA. ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor dentro o fuera del país.- ARTICULO TERCERO: Objeto.- El objeto social de la compañía es la actividad turística en general, especialmente agenciamiento de viajes de toda índole; organización y venta en el País de paquetes turísticos del exterior a través de las agencias de viajes legalmente autorizadas, y demás servicios complementarios del turismo receptivo; pudiendo también organizar y comercializar en el exterior paquetes turísticos a través de agencias de viajes de diferentes países o por intermedio de representantes debidamente autorizados en el exterior. Podrá además actuar como representante de empresas de transporte turístico e incluir en los paquetes turísticos, cursos, intercambios de toda clase, congresos, convenciones y otros eventos similares. En general, prestará servicios de mayorista de turismo. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- ARTÍCULO CUARTO: Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose,



0002

Dr. Remigio Poveda Vargas

en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO: Capital Social y participaciones.- El capital social de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATRO MIL participaciones sociales, de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una.- El capital social de la Compañía se integra mediante aporte en especie, conforme se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

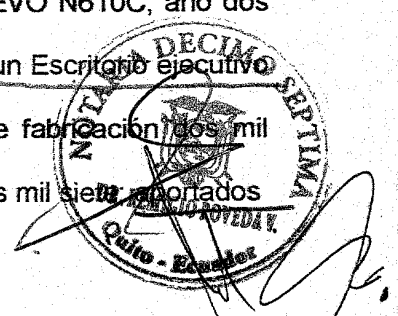
CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIP.	%
	SUSCRITO	PAGADO		
		(Especie)		
Fernando Larrea A.	2,150.00	2,150.00	2.150	53.75%
Rafael Estrella G.	1,850.00	1,850.00	1.850	46.25%
TOTAL:	US \$ 4,000.00	4,000.00	4.000	100%



Notaria 17 El capital social se encuentra pagado en su totalidad. El aporte en especie, comprende los siguientes bienes muebles: 1) Un Computador portátil, marca DELL, modelo LATITUDE D510, año dos mil seis, procesador Pentium M, Windows XP, con 512 de memoria RAM; un Escritorio ejecutivo tipo gerencial de melamínico, color café, con archivador, año de fabricación dos mil siete; y, un sillón ejecutivo de cuerina negro, año de fabricación dos mil siete; aportados por FERNANDO FABIÁN LARREA ARELLANO, quien transfiere la propiedad y dominio de los bienes a favor de la compañía que se constituye; y que los socios unánimemente deciden avaluarlos en \$1,200.00; \$850.00; y, \$100.00 respectivamente, con un total de DOS MIL CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, aceptando la transferencia de dominio; y 2) Un Computador portátil, marca COMPAC, modelo EVO N610C, año dos mil cinco, procesador Pentium cuatro, con 512 de memoria RAM; un Escritorio ejecutivo tipo Gerencial de melamínico, color café con archivador, año de fabricación dos mil siete; y, un sillón ejecutivo de cuerina negro, año de fabricación dos mil siete; aportados

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

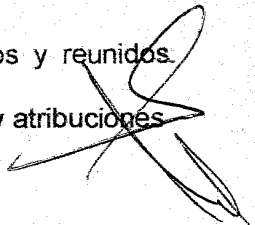


por RAFAEL ALEJANDRO ESTRELLA GARCÉS, quien transfiere la propiedad y dominio de los bienes a favor de la compañía; y que los socios unánimemente deciden avaluarlos en \$900.00; \$850.00 y \$100.00, respectivamente, dando un total de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aceptando dicha transferencia.- ARTÍCULO SEXTO: Certificados de aportación.- Las participaciones se extenderán en certificados de aportación debidamente numerados, y

estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Los certificados de aportación tendrán el carácter de no negociables y llevarán dicha denominación. Entregado el certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada certificado podrá representar una o más participaciones. Los certificados de aportación se registrarán en el Libro de Socios y Participaciones.- ARTICULO SEPTIMO: Cesión de participaciones.- La cesión de participaciones se resolverá en Junta General de Socios con la aprobación unánime de todos los socios y no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de la escritura pública de reforma de estatutos sociales en el Registro Mercantil. Posteriormente se registrará en el Libro de Socios y Participaciones, con la sola firma del representante legal de la compañía; y se comunicará de tal hecho, al Superintendente de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCTAVO- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. Estará administrada por el Gerente General, el Presidente y por los demás funcionarios u órganos de administración que la Junta General acordare designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO NOVENO- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.- ARTICULO DÉCIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La

junta general, estará conformada por los socios legalmente convocados y reunidos. Está investida de los más amplios poderes y tiene todas las facultades y atribuciones





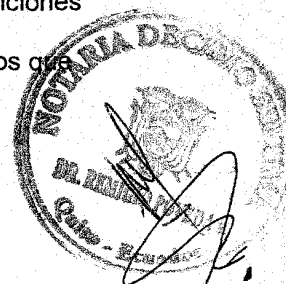
0003

Dr. Remigio Poveda Vargas

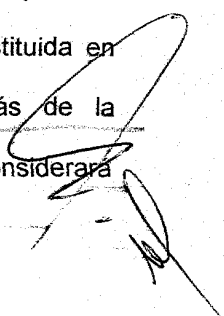
necesarias para la conducción de las actividades de la compañía dentro de su objeto social. Son atribuciones y responsabilidades de la junta general de Socios: a) Designar, suspender y remover al Presidente, Gerente General, o a cualquier otro funcionario; acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; k) Reformar el Estatuto Social cuando lo estime necesario; y, l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.

específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración.- ARTICULO UNDÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal.- ARTICULO DUODÉCIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Las juntas generales deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento (10 %) del Capital Social, mediante comunicación escrita que se hará llegar al domicilio de cada uno de los socios, mediando por lo menos ocho días entre la recepción de la convocatoria y el día fijado para su reunión. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren a efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde la recepción de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, lugar, hora y objeto de la sesión.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará





0004

Dr. Remigio Poveda Vargas

legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurran a la reunión.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACION ESPECIALES.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución y anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cien por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria, de conformidad con lo que prescribe en Art. 116 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente; el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente



Notaria 17

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



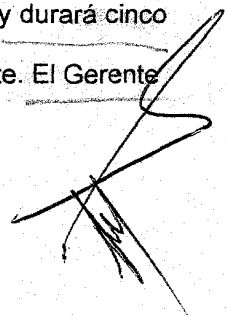
General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzcan dichas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán conforme lo prescribe la Ley de Compañías.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- B) DEL PRESIDENTE.-

El Presidente podrá ser o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a)

El Presidente deberá cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participación que la Compañía entregará a los socios, según lo dispuesto en los presentes estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Socios un informe detallado de sus actividades, debiendo hacerlo en periodos anticipados, en caso de requerirlo el Gerente General o la Junta General de Socios; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.-

C) DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente





0005

Dr. Remigio Poveda Vargas

General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO

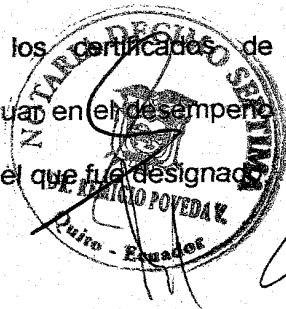
DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del

Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, con amplias facultades para interponer juicios y reclamos ante cualquier autoridad judicial o administrativa, quedando facultado para desistir, transigir, someter cuestiones a arbitraje y nombrar los procuradores judiciales que cada caso lo requiera; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Objeto Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines o que contengan causa u objeto ilícito; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; e)



Notaria 17 Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias, permisos y vacaciones; g) Gestionar y obtener préstamos y financiamientos dentro del giro y para el desarrollo de su actividad social, ya sea de instituciones bancarias, financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sujetándose a los respectivos reglamentos y otorgando o requiriendo garantías personales o reales, prendarias o hipotecarias; h) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la Compañía entregará a los socios; j) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado.

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.



mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; k) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos; l) Proponer para la aprobación de la Junta General de Socios los reglamentos internos de la Compañía; y, m) Las demás atribuciones y facultades designadas por la Junta General o establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO

VIGÉSIMO.- En caso de que el Gerente General ejecute un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones establecidas en estos estatutos o a pesar de las objeciones que se le hiciere, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, sin embargo, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causaren.- CAPÍTULO CUARTO.- DEL EJERCICIO

ECONÓMICO, DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DE LA JURISDICCIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Fondo de reserva y utilidades.- La

Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%). La formación del fondo de reserva legal y el

reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Disolución y liquidación.- La

compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma

ley. La junta general designará un liquidador principal y otro suplente. De no haber oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador

Principal. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador



0000

Dr. Remigio Poveda Vargas

señalándole sus facultades.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Jurisdicción.- Las partes contratantes acuerdan que, cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renunciando domicilio, se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley de Arbitraje y Mediación y a la decisión de un Tribunal de Arbitraje conformado por tres árbitros en equidad de la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana, pudiendo plantear previamente sus diferencias en una Audiencia de Mediación del centro de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara.-

CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA: Se nombra como Gerente General de la Compañía, al señor YURY ALBERTO ROSERO PALACIOS y como Presidente al señor FERNANDO FABIÁN LARREA ARELLANO, quienes durarán en sus funciones por el período de CINCO años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- SEGUNDA: Queda facultada la Doctora Vanessa



Izquierdo Duncan para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el

Notaria 17 perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la

República del Ecuador sobre la materia.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se encuentra firmada por la Doctora Vanesa Izquierdo Duncan, con número de matrícula cinco mil trescientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-

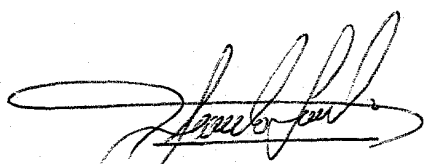
Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual, DOY FE.-

RAFAEL ALEJANDRO ESTRELLA GARCÉS

C.C. 1707834824

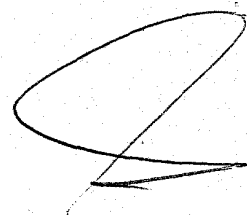
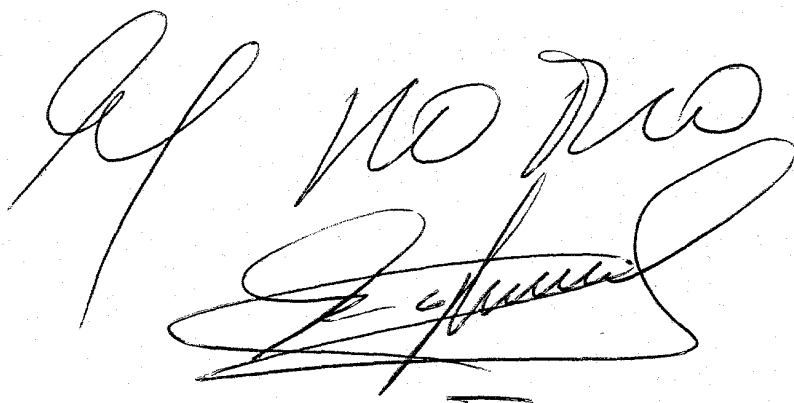
Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.





FERNANDO FABIÁN LARREA ARELLANO

C.C. 17/0523575



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA NO 1707834824

ESTRELLA GARCES RAFAEL ALEJANDRO

09 MARZO 1963

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SCA

05 1 034 03426

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 63

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO



CIUDAD RIANA *****

NACIONALIDAD ECUATORIANA IND DACT

ESTADO CIVIL CASADO

INSTRUCCION GONZALEZ ESTRELLA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE RAFAEL GARCES

NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE ESTRELLA

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1390859

FIRMA DE LA AUTORIDAD



0007

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

102-0014 NUMERO 1707834824 CEDULA

ESTRELLA GARCES RAFAEL ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA FLORESTA
PARROQUIA

[Firma]

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171052307-5

LARREA ARELLANO FERNANDO FABIAN

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

30 ABOGTO 1969

FECHA DE NACIMIENTO 01/01/1969 0335 15068 M

REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1969

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E334313222

CASADO SYLVIA T ROSEDO PALACIOS

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

PROF/OCCUP

RENE LARREA

BERTHA MARIA DEL P ARELLANO

RUMINAHUI 28/03/2007

FECHA DE CADUCIDAD 28/03/2019

FORMA No. REN 2261460

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

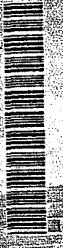
124-0008 NUMERO 1710523075 CEDULA

LARREA ARELLANO FERNANDO FABIAN

PICHINCHA PROVINCIA
 SAN RAFAEL PARROQUIA

RUMINAHUI CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7161277
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: IZQUIERDO DUNCAN ANDREA VANESA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2007 3:52:24 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7158846 BSK REPRESENTACIONES TURISTICAS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BSK MAYORISTA DE TURISMO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

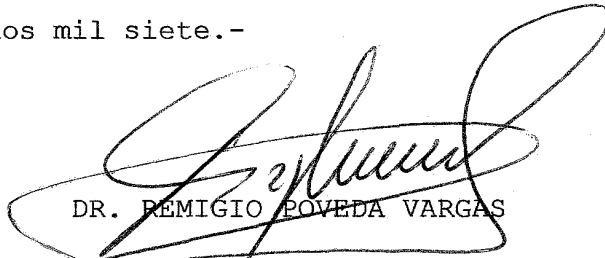
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



ZON: Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día miércoles veinte y cuatro de octubre del dos mil siete.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



0009

Dr. Remigio Poveda Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA BSK MAYORISTA DE TURISMO CIA. LTDA., otorgada ante mí el Notario el veintitrés de octubre del dos mil siete; de su Aprobación mediante Resolución No.07.Q.IJ.004466, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el seis de noviembre del dos mil siete.- Quito a, siete de noviembre del dos mil siete.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Notaria 17



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 06 de Noviembre del 2.007, bajo el número **3318** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BSK MAYORISTA DE TURISMO CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de Octubre del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2000**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **45667**.- Quito, a trece de Noviembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR.**



HG/lg.-